



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

San Salvador, a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-215**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de noviembre se recibió solicitud de información de forma **PRESENCIAL** y copia del Documento de Identidad Personal número [REDACTED] en la cual solicita: **“Copia digital de plano de la transacción número 050150642006”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **“Que no es posible entregar copia digital de plano, ya que el usuario no presento el servicio en digital, pero se encuentra la copia dura de la resolución, en la Ventanilla de Atención al Usuario del Centro Nacional de Registros de la Libertad, por medio de los servicios registrales y catastrales la cual puede ser adquirida después de cancelar el arancel respectivo.**

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez